

Constancia secretarial. Pasa al despacho del señor juez el presente asunto, pendiente de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP. De igual forma se informa que el proceso estuvo en proceso de digitalización entre el 9 de marzo y el 7 de mayo del presente año (39 días hábiles). Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
POR ACCIDENTE DE TRANSITO.
DEMANDANTES: YULY ANDREA ROJAS FRANCO, ELSY CONSUELO
FRANCO, JHOAN SEBASTIAN VELASCO FRANCO, MARIA
ALEJANDRA ROJAS FRANCO, MODESTO FRANCO.
DEMANDADOS: OLIVERIO MUÑOZ, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 760013103001-2019-00016-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y en virtud a que previo a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, era menester adelantar el necesario procedimiento de escaneo o digitalización de la foliatura, el cual a la fecha ha concluido exitosamente, con la colaboración de la Oficina Judicial y Consejo Seccional de la Judicatura, a la par que se ha adelantado todo lo relacionado con la revisión del escaneo efectuado con el contratista, a efecto de constatar su reproducción exacta con el expediente físico, y su ajuste al protocolo respectivo, el despacho procederá entonces a fijar fecha para la realización de la mencionada audiencia oral, de manera virtual, y en la fecha más próxima posible dentro del calendario de programación de diligencias del despacho, precisándose adicionalmente que aquella situación extraordinaria presentada en el curso del proceso (digitalización del expediente), acontece por la ocurrencia de la pandemia del covid 19, la cual generó la suspensión del servicio (marzo-junio de 2020), y la necesidad de continuar con el trámite del proceso ahora de manera digital y no física como se inició el mismo; de ahí que, aquel hecho debe tenerse en consideración para los efectos indicados en el art 121 del CGP, puesto que el impulso de la actuación, para los efectos de entrar a la fase oral del proceso (audiencia oral), no podía hacerse hasta tanto no se culminara con el trámite de digitalización y constatación de la integralidad de la misma.

De otro lado, en consideración a que el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con las Unidades de Desarrollo y Análisis Estadístico y de Administración de la Carrera Judicial, actualizaron el contenido temático de los instrumentos de recolección de la información de gestión judicial, incluyendo dentro de esos nuevos formatos estadísticos ciertos datos personales de las partes procesales, que en efecto este juzgador desconoce, se hace necesario entonces a fin de que el suscrito pueda reportar aquellos informes, requerir a las partes para que, de ser posible, comuniquen los datos que a continuación se enumeraran: - identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR como fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 20 de OCTUBRE de 2022 a las 9:00 AM HORAS, en la cual se evacuarán la totalidad de las pruebas decretadas y se dictará sentencia de fondo.
2. Prorrogar el término para decidir la instancia, a partir del 2 de mayo de 2022 por 6 meses, debido a que no se cuenta con disponibilidad de cupos, en la programación de audiencias del despacho, dentro del pazo inicial (artículo 121 del CGP).
3. Conminar a las partes del proceso para qué, en el término de 3 días, procedan informar por medio del correo electrónico del juzgado j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos actuales de las partes y sus apoderados, al igual que los números telefónicos para los efectos señalados anteriormente.
4. INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, y de la cual se enviará a los correos electrónicos suministrados por las partes, con anterioridad a la fecha de realización de la audiencia, el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.
5. REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).
6. Decretar las siguientes pruebas:

6.A)- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 6.a. 1 DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA, EL ESCRITO DE SUBSANCION, PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PRESENTADAS POR SUS CONTRAPARTES: valórense las siguientes:

Poderes, certificado existencia y representación La Previsora Compañía de Seguros S.A; copia licencia de transito demandante; póliza de seguro suscrita con LA Equidad Seguros; certificado de tradición vehículos placas KHC-881, informe policial de accidente de tránsito de 09/03/2016; historia clínica YULY ANDREA ROJAS FRANCO; informes periciales clínica forense emitidos por INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL de 3 de mayo, 29 de junio, 4 de septiembre de 2016 y 26 de marzo de 2017; dictamen PCL emitido por la JRCI del Valle del Cauca; recibos gastos médicos y medicinas; factura secretaria tránsito de Palmira; pago deducible motocicleta; respuesta queja emitida por La Previsora Seguros; certificación laboral expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A; constancia de no acuerdo de 30 de noviembre de 2018 expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali; certificados de nacimiento; copia sentencia # 134 de 11 de diciembre de 2020 emitida por el Juzgado 19 Penal Municipal de Cali.

- 6.A.2 PRUEBA TRASLADADA:

Oficiar a la Fiscalía 54 local de Cali, a fin de que remita con destino a este proceso, de forma virtual, al correo electrónico de este juzgado, copia del expediente de la investigación penal que se adelanta por el delito de lesiones personales culposas, con número de radicación 76001600019620168229. Líbrese por secretaría la comunicación pertinente.

- 6.A.3 prueba testimonial:

Decretar la recepción de los testimonios de los señores JUAN CARLOS GARCIA ARISTIZABAL, AIDA LILIANA GIRALDO PEREA, HECTOR FABIO LARRAHONDO, de conformidad con el objeto de la prueba indicado por la apoderada de la parte demandante, los cuales serán evacuados en la fecha de realización de la audiencia programada en el numeral 1 de la parte resolutive del presente auto.

- 6.A.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

Negar el interrogatorio de parte solicitado por la apoderada de la parte demandante, en consideración a que el señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ, frente al cual se solicita la recepción de dicha prueba, no es parte dentro del presente proceso, por lo cual no se puede decretar la prueba solicitada.

6.B). PRUEBAS DE LA DEMANDADA LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A:

- 6.B.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO:

Poder, certificado existencia y representación La Previsora Compañía de Seguros S.A, póliza de seguro automóviles # 3009754; condiciones generales póliza de automóviles, respuesta a derecho de petición emitida por La Equidad Seguros Generales O.C; respuesta a derecho de petición emitida por LIBERTY SEGUROS.

- 6.B.2.DOCUMENTAL SOLICITADA:

En cuanto a la solicitud de oficiar a LA Equidad Seguros y Liberty Seguros, a fin de que arrimaran al expediente certificación de pagos realizados a la demandante YULY ANDREA ROJAS FRANCO por el accidente de tránsito sufrido el 9 de marzo de 2016, se niega tal solicitud, en el entendido que dichas pruebas ya obran en el expediente pues fueron aportadas por la solicitante luego de haber contestado la demanda incoada en su contra, por lo que luce innecesario volver a decretar la aludida probanza.

- 6.B.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

Decretar el interrogatorio de parte a la demandante YULY ANDREA ROJAS FRANCO, el cual se evacuará en la fecha de realización de la audiencia programada en el numeral 1 de la parte resolutive del presente auto.

- 6.B.4. TESTIMONIOS:

La demandada solicita se decrete el testimonio del agente de tránsito que elaboró el informe policial de accidente de tránsito AO1684 de 9 de marzo de 2016, del cual se aduce que su nombre es ilegible, pero que se identificó con placa 105 de la Secretaría de Transito de Cali. Frente a dicha solicitud sería del caso rechazar el decreto de tal prueba, pues la petición no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, pues dicha norma expresamente exige que quien la solicite,

deberá indicar el nombre de la persona a quien deba recepcionarse su testimonio. No obstante, se tiene que, revisado el mencionado documento, elaborado por la persona a quien se cita para que rinda testimonio, su nombre efectivamente resulta ilegible, por lo que puede concluirse que la falta de información sobre el nombre de dicha persona no obedece a una omisión de la parte demandada quien solicita su comparecencia al juzgado para que deponga sobre los hechos mencionados en la petición de la prueba. Así las cosas, se procederá a oficiar a la SECERTARIA DE TRANSITO DE CALI, a fin de que, en el término improrrogable de 5 días posteriores a la recepción del oficio, proceda a informar el nombre completo y numero de documento de identificación del agente de tránsito que elaboró el mentado informe y que asimismo informe los datos de contacto de dicha persona, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. Una vez se cuente con la información del testigo, este juzgado procederá a determinar nuevamente si hay lugar a decretar el testimonio solicitado, por lo que se advierte que el diligenciamiento del mentado oficio deberá hacerse con la suficiente antelación so pena de negar el decreto de la mentada prueba. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, al cual la parte interesada deberá anexar copia del respectivo informe, a fin de que la entidad encargada tenga soportes para las averiguaciones a que haya lugar.

6.C) PRUEBAS DEL DEMANDADO OLIVERIO MUÑOZ:

- 6.C.1. DOCUMENTALES APORTADAS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y CON EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA EFECTUADO A LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS:

Poder.

- 6.C.2. PRUEBA TESTIMONIAL:

Aceptar la intervención del apoderado del demandado a fin de que pueda contrainterrogar a los testigos citados por las demás partes del proceso.

6.D PRUEBAS DE OFICIO.

- 6.D1. Oficiar al Juzgado 19 Penal Municipal de Cali, a fin de que certifique si se ha proferido sentencia dentro del proceso que se tramita en dicho juzgado con radicación 76001600019620168183400, por el delito de lesiones personales culposas en contra de OLIVERIO MUÑOZ, en cuyo caso positivo remitir una copia digital de aquella providencia. Líbrese por secretaría la comunicación pertinente.
7. Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 20 DE OCTUBRE DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 176 De
esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario